

## CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA

## SUBSECCIÓN C

Consejero ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Radicado número: 11001-03-15-000-2020-01023-00

Solicitante: EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ Y OTROS

Autoridad: NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

EMERGENCIA SANITARIA-COVID-19- Consejo Superior de la Judicatura es el competente para adoptar medidas administrativas para afrontar los efectos de la pandemia en la administración de justicia. JUSTICIA DIGITAL-Incompetencia del juez de tutela para adoptar determinaciones. DISCRECIONALIDAD JUDICIAL-Viola la separación de poderes y ha mostrado no ser efectiva. PANDEMIA Y JURISPRUDENCIA- La situación impone revisar viejos criterios judiciales.

## **ACLARACIÓN DE VOTO**

Compartimos la decisión que se tomó en la providencia del 19 de junio de 2020, que negó el amparo de los derechos al trabajo y al mínimo vital. Aclaramos voto porque las órdenes contenidas en los numerales cuatro y cinco del fallo coinciden con lo que ya había dispuesto el artículo 21 del Acuerdo nº 11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

- 1. A nuestro juicio, era innecesario ordenar lo que ya había decidido la autoridad competente sobre "implementación" de un sistema digital para el recibo y reparto de demandas, la gestión en línea de documentos, la firma electrónica y la participación de organizaciones y de personas interesadas en el proceso de "transición tecnológica" para afrontar la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.
- 2. Como la competencia para la adopción de estas medidas está radicada en el órgano de gobierno de la Rama Judicial (art. 257.3 CN), es decir, corresponden al ámbito administrativo, los jueces no pueden interferir -así sea reiterando lo que el competente ya ha decidido- el ámbito funcional de las autoridades. La defensa de los derechos, en democracia, sólo puede hacerse dentro los causes competenciales definidos por la Constitución. Una justicia extraviada en la administración no solo



2 Expediente n°. 11001-03-15-000-2020-01023-00 Aclaración de voto

contraviene el postulado de la separación del poder público, sino que impide la adopción y ejecución de medidas eficaces.

La difícil e inédita situación, derivada de la pandemia, exige "repensar" la jurisprudencia en muchos ámbitos. La historia de la humanidad ha mostrado que los criterios judiciales han sido -en general- consecuentes con momentos difíciles, como estos que nos ha tocado vivir. Casi tres décadas de activismo judicial, además, deberían ser suficientes para mostrar los pobrísimos resultados de haber sustituido la legítima discrecionalidad administrativa por una inconstitucional "discrecionalidad judicial".

GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE

**NICOLÁS YEPES CORRALES**